



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bóletin, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del mimero siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, par cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicar en los Boletine oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa d esta regla al Exemo. Sr. Capitan general

SECCION OFFICIAL.

ist logas las capitales des

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, y la Infanta Doña María Isabel.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 8 de Agosto de 1882.

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios Vice-Presidente de la Diputacion.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales y demás residentes en la Capital, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.

Valleruela de Pedraza. Habiendo sido reconocido el expósito Juan Bautista de San Hilario, que está al cuidado de Agustina Benito, se acordó que el Médico del Establecimiento manifieste si el estado en que se encuentra dicho expósito procede de su constitucion ó de las malas condiciones de la nodriza.

Capital. En vista de una instancia

de las sillas de Beneficencia destinadas al servicio público, en que pide se le cambién 60 ó 70 que se hallan muy sucias y que no se arrienden para las diversiones públicas las que existen en los Establicamientos, la Corporacion teniendo presente el pliego de condiciones que sirvio de base para la subasta, acordó desestimar dicha peticion.

Sepúlveda Para resolver lo que proceda respecto al mal estado en que se halla la casa cuna de Sepúlveda, se acordó dar órden al Arquitecto provincial para que prévio reconocimiento manifieste à quien correponde ejecutar las obras necesarias y á cuanto ascenderá su importe.

Pelayos. No reuniendo las condiciones que el reglamento exige al efecto, se acordó desestimar una instancia de Bonifacio Lozoya, en que pide que su hija Apolinaria ingrese en los Establecimientos de Beneficencia.

Muñoveros y Losana. Reuniendo las condiciones anteriormente dichas l'aulino García y Florencio Garrido, se acordó inscribirtes en los turnos de huerfanos y ancianos.

Cascajares, Gemenuño y Nava de la Asuncion. Vacantes tres plazas de ancianos por defuncion, se acordó el ingreso de Julian Arranz, Leandro Casado y Pedro Arribas, disponiéndose á la vez que sin necesidad de nuevo acuerdo ingrese en lo sucesivo cuando ocurra alguna vacante el primero que exista de los que siguen en turno.

Espinar. Justilicada la demencia y pobreza de Florentino García Mateos, se acordó su remision al Manicomio de Valladolid.

San Ildefonso. A peticion de Condelas García, se acordó dar de baja en los Establecimientos á su sobrino Gregorio Gomez de Diego.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales 11 enfermos de la provincia, se acordó conceder siete à cada uno en el Balneario de esta Capital.

Capital. En vista de lo manifestado por el Arquitecto provincial y Director de los Establecimientos de Beneficencia se acordó dar órden para continuar las obras de reparacion de los tejados de los mismos y que se admitan los operarios necesarios.

Obras provinciales.

Biblioteca. La Corporacion quedó enterada de que la Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y oficios và à verificar las reparaciones propuestas por los Arquitectos provincial y municipal, y como á la vez encarezca la urgencia de la reparacion de los tejados y armadura de la Biblioteca, se acordó que por los Maestros de los Establecimientos de Beneficencia se ejecuten inmediatamente las obras.

Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Ayuntamientos.

Perosillo. En vista de una solicitud de varios vecinos de Perosillo, pidiendo su segregacion de Frumales y agregacion á Olombrada se acordó manifestarles instruyan el espediente en la forma prevenida.

Balisa. En vista de cuanto resulta del espediente instruido à instancia de Fermin Bernardos contra un acuerdo del Ayuntamiento que le negó la vecindad, se acordó desestimar su peticion, si bien manifestándole que trascurridos los seis meses de residencia fija en el pueblo, el Ayuntamiento debe declarar la vecindad.

Personal.

Capital. En vista de una instancia se indican, se aprueben definitivamente del Depositario de fondos provinciales las cuentas de los pueblos y años que se acordó concederle la licencia solici- a continuacion se expresan:

tada para atender al restablecimient de su salud.

Carreteras provinciales.

Segovia à Venta del Portillo. Se di cuenta del acta de recepcion de la obras del trozo 4.º, 1.º Seccion de di cha carretera y en su vista se acord declarar libre de responsabilidad : contratista D. Juan José Clemente devolverle la fianza que tiene prestada

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Suministros.

Capital. De conformidad con 1 propuesto por el negociado respectivi se acordó aprobar el precio medio d las especies y artículos de suministro á las tropas, del Ejército durante e mes actual.

Reemplazos.

Carbonero el Mayor y Maello. La Comision quedó enterada de la Rea órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion declarando en favor de Ayuntamiento de Maello la competencia suscitada sobre mejor derecho al alistamiento para el Ejército, de mozo Pablo Manso Francisco.

Correccion pública.

Cuellar. No teniendo reparo que poner al repartimiento de gastos carcelarios del partido de Cuellar, verificado por el Ayuntamiento de dicha Villa para el presente año económico, se acordó aprobarle.

Cuentas Municipales.

De conformidad con lo que resulta de los espedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

A. 84. Tratantes en carnes, ó sean

los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó ta-

de 1874,	para surtir las tiendas, puestos ó ta-
Martin Muñoz de las Posadas 1879 á 80	blas en que dicho artículo se expende
Idem 1880 á 81	il al por menor.
Vegafria 1877 à 78	
Miguel Ibañez 1877 à 78	
Valvieja	En poblaciones que excedan
nor Gobernador que interin no se	11
llenen los requisitos que se proponen	
en las cuentas que se expresan à con-	habitantes
tinuacion no procede su aprobacion.	habitantes 250
Miguel Ibañez 1878 à 79	En las de 3.000 á 15.000
Idem 4879 à 80	habitantes 200
Idem 1880 á 81	En las demás poblaciones 100
Hoyuelos 1878 á 79	A. 85. Tratantes ó especuladores
Martin Muñoz de la Posadas 1868 á 2 de Febrero del 72.	Il o ou avez namadas de
do I differo del 12.	corral.
Orden de sesiones,	Pagara cada uno 200 ps
La Comision acordó señalar los dias	A. 86. Almacenistas que se dedican
en que ha de celebrarlas en el presente	11
mes.	frescas y en salazon para toda clase de
Y se levantó la de este dia.	n embutidos.
Segovia 23 de Agosto de 1882.—	Pagará cada une 115 no
Fausto Rosillo, Secretario interino	Establecimientos de todas clases.
V.º B El Vice-Presidente interino	A. 87. Establecimientos ó empresas
de la Comision provincial, Federico de	particulares de enseñanza ó de pre-
Orduna, least the appendix transposition of	paracion de carreras; entendiéndose
	como tales aquellos en que un direc-
Gaceta del 16 de Julio de 1882.	tor ó empresario tiene asociados ó se
to a collimate laboration on open.	vale de varios Maestros o Profesores
MINISTERIO DE HACIENDA.	para la enseñanza de los discípulos,
Fig. magazina 9 1 9 2 accept to accept a	instruyéndoles en ramos ó materias que no sean las de primeras letras ó
Reglamento General	dibujo.
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y	Pagarán:
GOBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUS-	En Madrid 144 ps
TRIAL.	En poblaciones que excedan
(Continuacion.)	de 40.000 habitantes 115
Bu las poblaciones que sin	En las de 20.000 á 40.000
ser puertos tengan de	habitantes 104
30.000 á 50.000 habitan-	En las de 10.000 á 19.999
Rn les noblesienes authorises	habitantes
En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes à	En las restantes 58
29.999	A. 88. Los mismos establecimien- tos, cuando en ellos se dé hospedaje á
En las poblaciones que no	los alumnos: pagarán sobre la cuota
excedan de 14.999 habi-	el 25 por 100 de la misma.
tantes, sean cabezas de	En los que estando à cargo de un
partido judicial y tengan	solo Director o Profesor se dé hospe-
ademàs ferias ó mercados	daje, se pagarà una cuota igual á la
de período fijo para tran-	fijada en ei epígrafe núm. 87 que an-
sacciones de los frutos in-	tecede. annique of the designing .
dicados, ó estén cruzados	Y los en que no teniendo mas que
por una carretera ó ferro-	un Director o Profesor para la ense.
carril	ñanza no se dé hospedaje, pagarán. En Madrid
En las de poblacion igual	En poblaciones de 40.000
que tengan mercados ó	habitantes
feria y atraviesen sus tér-	En las de 20.000 á 40.000
minos además una ó más	habitantes
vias de comunicacion de	En las de 10.000 á 19.999
las antedichas 132	habitantes
En las demás poblaciones	En las restantes 42
que tengan de 10,000 ha- bitantes à 14.999 75	89. Pozos de nieve.
En todas las demás pobla-	Se pagará por cada uno:
ciones 46	En Madrid y Barcelona 345 ps En las demás capitales de
(Véase el art. 31 del reglamento.)	provincia
A. 82. Especuladores ó comercian.	En las demás poblaciones. 70
tes en corcho sin labrar.	Los establecimientos en que se sir-
Manager & San P. Manager and A. Carrier and A. Carr	ven helados que temperatus en que se sir-
Pagará cada uno 288 ps	Ton nelados une langan name au
A. 83. Especuladores ó comer-	clusivo servicio v sin venta nama al
A. 83. Especuladores ó comer- ciantes que se dedican á la venta ó ex-	público ni para otros establecimientos
A. 83. Especuladores ó comer-	ven helados que tengan para su ex- clusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pa- garán el 25 por 100 de la cuota que

Martin Muñoz de las Posadas, desde | 3 de Febrero de 1872 al 22 de Abril

Juegos públicos permitidos.	dos á mano. Se pagará por sel
90, Los de pelota, bolos ó bochas,	dos á mano. Se pagará por cada uno: En Barcelona
estén ó no abiertos todo el año, pa-	En poblaciones de más de
garán:	40.000 habitantes 46
Por cada trinquete ó local	En las de 20.000 à 40.000
destinado al efecto 46 ps	habitantes
A. 91. Los de billar y trucos pa- garán por cada mesa:	En las restantes 23
En Madrid	A. 101. Cambiantes de moneda y
En poblaciones que exce-	de billetes de Banco, ya se ocupen el las dos cosas ó en una sola.
dan de 40.000 habitantes. 125	Pagará cada uno:
En las de 20.000 à 40.000	En Madrid 718 p
habitantes 95	En Barcelona 519
En las de 10.000 à 19.999	En capitales de provincias
habitantes 60	que à la vez sean puertos
En las restantes 30	de mar
A. 92. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siem-	En las demás poblaciones 178
pre que sea público, pagarán por cada	A. 102. Comisionistas con residen
mesa, aunque no se ocupe todo el año:	cia fija que sin comprar ni vende
En poblaciones que esce-	tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace
dan de 20.000 habitantes. 24 ps	pedidos de géneros ó efectos á la
En las de 10.000 á 20.000	fàbricas ó almacenes.
habitantes	Pagarà cada uno: ol usvioacion sh
En las restantes 10	En Madrid y Barcelona 300 p
Los juegos de billar, naipes y de-	En todas las capitales de
más que se establezcan en los circulos, tertulias y demás sociedades de esta	provincia 200
clase, satisfarán la mitad de la cuota	En las demás poblaciones 150
asignada en los respectivos epigrafes,	103. Esquileos públicos de ganado lanar.
sea cualquiera el número de socios.	[발표][[기업 (경기) [인터 (시대) [인터 (
	Pagará cada uno en la tem- porada
Especuladores de pólvora y materias	porada
explosiv as.	Pagarán una peseta por tonelada
93. Depósitos ó alma-	de arqueo de cada buque hasta el nú-
cenes en que se venden	mero de 500 toneladas. Por las qui
al por mayor y menor o	excedan de dicho número no se exigira
al por mayor solamente 500 ps	cuota alguna.
94. Especuladores ó vendedores de	105 Paradas de caballos y garaño
azufre que no sean à la vez drogueros	nes.
y que expendan el azufre en bruto ó	Se pagará: Por cada caballo padre 24 p
en cualquiera de sus clases al por ma-	Por cada caballo padre 24 p Por cada garañon 18
yor y menor ó al por mayor solamente,	
sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.	Lavaderos públicos.
Pagará cada uno 288 ps	106. Los de lana no anejos á fabri-
A. 95. Expendedurías de pólvora	cas de la industria lanera.
situadas en los distrites mineros.	aus Pagarán: Zas Pal eb sincilian
Pagarà cada una 345 ps	Por un mes 75 p
A. 96. Expendeduría al	Por dos meses 140
por menor en cualquiera	Por tres meses 250
otro punto que los expre-	Por mas de tres meses 400
sin sados	107. Los de ropa.
Diferentes industrias.	Pagarán: Por cada banca
	Por cada nanca 1 pr Por cada 1'25 metros linea-
A. 97. Almacenes de efectos navales.	les en los lavaderos cor-
Pagará cada uno:	id ridos
En Barcelona, Cádiz, Carta-	108. Los de vapor para toda class
gena, Sevilla, Málaga,	de ropa.
Grao, Valencia y la Co-	Se pagarà. Por cada caldera 160 p
ruña 288 ps	por caua caldera 160 p
En las capitales de provin-	Industria de trasportes, carruajes y ca
cias no expresadas 178	ballos de alquiler.
En las demás poblaciones 110	109. Alquiler de caballerías.
98. Aljibes ó depósitos	Se pagará:
Pagara mada una	Por cada caballería mayor. 23 p
Pagara cada uno 144 99. Cabrestantes ó gruas de vapor	Por cada caballería menor. 12
que trabajan en los puertos de mar y	110. Barcas ó balsas en rias, rios
rios navegables para alijo de las mer-	canales para el servicio de pasaje.
cancias. Se pagará por cada uno.	Se pagará: Por cada una en distritos
En poblaciones de más de	municipales que tengan
40.000 habitantes 316 ps	desde 10.000 habitantes
En las de 20.000 á 40.000	en adelante 05.460 p
habitantes	Por cada una len los demás
En las restantes 58	distrites municipales 23

	$-$ - 3		sea cualquiera el tiempo	
111. Barcazas ó barcos para el tras-	act victo aca sold estacto	Movidas por caballerías. Por cada 10 husos 2'50	que trabajen. Se pagará	
do deneros friilos o electos por il	trai, so bagara bo. ouau	A mano. Por cada 10 husos. 1'25	por cada uno 5	51
i e canales sea cualquicia su	kilómetro de la línea que recorran 1'50 ps	2. Telares mecánicos que tengan	Movidos por agua, cuando el	
ATTENDED SOLO SE BUIDLECH DOL		aparato á la Jacquard:	caudal de ésta es suficiente para trabajar desde seis	
porte, aun cuando sorvicio de su temporada ó en el servicio de su	que arrastran el carruaje.	Mevidos por agua, vapor	meses à un año	34
dueño. Se pagará:	y de las destinadas en la	etc., en que se tejan te- las cuyo ancho sea màs	Funcionando de seis mes	
por cada una 46 ps	línea à relevos y repues-	de 1'045 metros. Se pa-	abajo	28
Berlinas, coches y demas	Pore al pago de quoto por al traves	gará por cada uno 23	Movidos por caballería, sea	9m (5
carruajes de cuatro ruedas en paradas	Para el pago de cuota por el trayec- to que recorran los carruajes, deberán	Movidos por caballerías pa-	cualquiera el tiempo que	23
ó puntos fijos.	aforarse los que correspondiendo á	ra tejer telas cuya di-	funcionen	
Se pagará: Por cada caballería en Ma-	un mismo servicio arranquen de pun-	mension sea la expresada	Movidos por vapor etc., des-	
drid	tos distintos de la línea ó recorran esta	en el pàrrafo anterior. Se	tinados al servicio del pú-	
Ro las demás poblaciones 20	à la vez; pero no aquellos que tengan	pagarà por cada uno 18 Movidos por agua, vapor	blico, sea cualquiera el	
113. Caballerías que sin pertenecer	los empresarios de repuesto	etc., para tejer telas cuyo		69
al arrastre y tráfico se usan principal-	ruzjes de dos ruedas situados en para-	ancho sea menor de	Movidos per agua cuando el	
mente por los mismos dueños para su		1.065 metros. Se pagarà	caudal de ésta sea sufi-	nan il
comedidad ó regalo, exceptuandose las de los Curas parrocos y Facultativos		por cada uno 19	de seis meses à un año	57
de los culas parrocos y racditativos del arte de curar cuando asistan á		Movidos por caballería para	Funcionando de seis meses	
poblaciones anejas.	ciones de más de 20.000	tejer telas cuya dimen- sion sea la expresada en	abajo	46
Se pagará:	habitantes	el pàrrafo anterior. Se pa-	Movidos por caballerías, sea	32 12 QUL
Por cada caballería mayor. 45 ps		gará por cada uno 15	cualquiera el tiempo que	• •
Por cada cahalleria menor. 6	123. Tartanas, calesas y demás car-		funcionen	40
	ruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras		Nota. De los números	
rastre de barcas.	y caminos.	etc., en que se tejan telas	dos los batanes destina-	
Por cada una 12 ps		cuyo ancho sea de mas de	dos exclusivamente á lim-	
115. Camiones y carros para mu-		por cada uno 20	piar los paños.	4.6年1月
danza.	linea que recorran 0'50 ps	4. Telares mecánicos:	10. Perchas é máquinas:	10
Se pagará por cada caballería:	Por cada caballería 0'12	Movidos por caballería	Destinadas á levantar el pe-	
En Madrid y Barcelona 30 ps	124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que	para teier telas cuva di-	lo de los tejidos de lana,	
En las demás poblaciones 20		mension sea la expresada	siendo movidas por vapor	
al trasporte por cuenta propia ó ajena		en el número anterior.	etc., Se pagará por cada	28
Se pagará por cada una 15 p		Se pagara por cada uno 21	Movidas por agua cuando el	17.6
117. Carros y demàs carruajes de	e l todo ó en parte tenga doble via:	Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas	caudal de ésta sea sufi-	
dos ruedas, dedicados al trasporte	6 H En Madrid y Barcelona 1 ps	cuyo ancho sea menor de	ciente para trabajar desde	
acarreo por carreteras y caminos:	En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante 0'50	1.045 metros. Se pagará	seis meses à un año	23
Se pagara por cada caballe-	Palanta at a sala sala sala sala sala sala sa	por cada uno 47	Funcionando ménos de seis	17
ría	409 m	Movidos por caballería	Meses	17
se dediquen al trasporte o acarreo den		para tejer telas cuya di-	Movidas por caballerías A mano	1117
tro de las poblaciones ó desde lo		mension sea la expresada en el párrafo anterior. Se	Nota. Las perchas do-	ode 63
puertos ó estaciones de ferro-carrile	s Se pagará por cada metro de los qu	e nagarà nor cada uno 14	bles, ó sean las que tra-	p iso hist
à los almacenes, fàbricas ó cualquie	contenga el trayecto, aunque en todo	5. Telares á mano:	bajen simultaneamente	162-110-5
otro punto.	en parte tenga doble via: En Madrid y Barcelona 0'50 p	Para la confeccion de al-	dos ó más piezas de telas.	
Pagaràn por cada caballe-	En soblesianes de EO OOO	iompras liamadas turcas	pagarán el dúplo de la	
ria	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ó de nudo.	cuota señalada anterior-	
ruajes que estando amillarados para	0.40	Pagará cada uno 28 Para la confeccion de ta-	mente. 11. Tundosas:	apal ulin
contribucion de inmuebles se dedique	en Los tranvias cuya explotación s	nices sea cualquiera el	De las llamadas longitu-	enegred)
en cualquiera época del año al acarr	eo haga per Companias anonimas pagara	ancho Pagará cada uno. 46	dinales, movidas por va-	
ó trasporte de cualquiera clase que i		n indies a la datuualu.	por, se pagará por cada	οί
sea el de las mieses ó cosechas de s	us mismas en el número 4 de la presentarifa.	En que se tejan teras de	Movides por agua cuando	94
Pagarán cada uno 5	100 Cashanda Inia da das vi ano	màs de 1'045 metros de	Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea sufi-	
Pagarán cada uno 5 120. Galeras, mensajerías y dem	ás tro ruedas, dedicados al servicio d	el ancho. Se pagara por ca-	ciente para trabajar des-	
carruajes de cuatro ruedas, dedicad	os público dentro de las poblaciones,	Po and so toion tolog onvo	de seis meses a un año	29
al trasporte de mercancias por carr	e- que se aiquilan por dias o por ten	dimension sea menor de	Funcionando ménos de seis	1.180. 4
teras y caminos:	porada.	1'045 metros de ancho.	meses	the state of the s
Se pagará por cada caballe-	Se pagará: Por cada caballería en Ma-	Se pagará por cada uno. 9	Movidas por caballerías	23 11
ría	10	ps 7. Telares de lanzadera ó volar	te: A mano	
demàs carruajes para la conduccion		En que se tejan telas de más de 1.045 metros de	versales, movidas por va-	
viajeros por carreteras y caminos, cu		ancho. Pagarán por ca-	por	
servicio sea permanente ó dure por	lo paseo.	da uno	Movidas por agua, cuando	100
ménos más de seis meses.	Pagarán por cada uno 30	En que se tejan telas cuya	el caudal de ésta sea sufi-	the same of the sa
Pagaràn: Por cada kilómetro de la	TARIFA TERCERA.	dimension sea menor que	ciente para trabajar desde	
	ps Cuotas.	la expresada en el párrafo	seis meses à un año Funcionando ménos de seis	
Por cada caballería de las	INDUSTRIA LANERA Y ESTAM- Pesetas.	anterior. Pagarán por ca-	meses	1 PM
que arrastran el carruaje,	BRERA.	da uno	Movidas por caballerías	.u. 17
y de las destinadas en la	1. Màquinas de hilar y de rétore		Movidas á mano	9
línea á relevos y repues- tos	title I we take the work of the same of th	tando anejos á una sela	13. Màquinas ó aparatos	o aler su
Por cada carruaje de la	otro agente mecánico. Se	fábrica de hilados ó teji-	destinados á deshilachar los trapos, hilazas ó bor-	
misma clase cuando el	pagara por cada 10 husos. 3'25	dos de lana ó estambre,	1. 102 (1 chop) minant	res Elek
			No. of the second secon	× 1

Se pagará por cada una siendo movida por vapor.... Movidos por agua, cuando e! caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses à un ano.... Funcionando ménos de seis Movidas por caballerías.... A mano.....

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINEBA.

14. Máquinas de hilar y de retorcer. Movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada diez husos..... Movidas por caballerías 15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno Movidos por caballerías.... 16. Telares mecánicos: Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno......... 17 Movidos por caballerías...

Alcaldia de Torrecaballeros.

(Se continuará.)

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Lo que se anuncia convocando aspirantes para que las personas que deseen solicitarla, lo hagan en el término de quince dias, presentando en esta alcaldía las instancias debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo, se procederà à la provision en la forma legal correspondiente.

Torrecaballeros 25 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Bias Rodriguez.

Alcaldia de Juarros de Voltoya.

Cumpliendo en 30 de Setiembre próximo el contrato del profesor de Medicina y Cirujía que el mismo tenja con la asistencia de titular é igualas con el vecindario, se anuncia la vacante de dicha plaza dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos. municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, y además las igualas de sesenta vecinos.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera solicitar dicha plaza pueda hacerlo en el término de quince dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, presentando sus solicitudes á esta alcaldía debidamente documentadas.

Juarros de Voltoya 24 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Antonio Jorge.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo por cumplimiento de contrato con el que la desempeña, su dotacion consiste en setenta y cinco pesetas annales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio. Este pueblo consta de treinta y seis vecinos para las igualas que serán convencionales con los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta dias, à contar desde la fecha de este anuncio acompañadas de la copia del titulo profesional y hoja de servicios.

Tolocirio 23 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Anastasio Herrero.

Juzgado de primera instancia Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta Villa de O me lo y su partido:

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza à los autores del robo de alhajas de oro, plata y pedrería ejecutado en la casa de D. Crisógono García Velasco, vecino y Notario en la Villa de Alcazaren en la noche del nueve o madrugada del diez del actual, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder à los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo à todas las autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de las alhajas robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, sinó justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos. - Joaquin M. de Alós. - Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Alhajas robadas.

Unos pendientes de oro antiguos con unos colgajos largos formando diferentes aretes macizos.-Otros de idem con un topacio grueso en medio. -Unos gajos de oro de otros pendientes engarzados en plata, figurando un ramo con diamantes.-Otros pendientes de idem con un topacio en medio y chispas alrededor. - Un collar de piedras finas con una cruz en medio hecha de cuentas de la misma piedra con remates de oro bastante grande. -Otro collar de oro con una medalla rodeada de cuentas de lo mismo.-Una sortija con cuatro diamantes á la hila. -Otra con un circulo de diamantes y en medio uno grueso.-Otra con las iniciales P. D. y rodeada con una trenza de pelo.-Otra con un diente enmedio. - Otra con un topacio y á los lados tres diamantes .-- Y otros insignificantes, siendo todas de ero. - Y dos neceseres de plata de hordar con dos dedales sueltos de idem.

Conforme à lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los estatutos por que se rige este Establecimiento, el Domingo diez de Setiembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Julio último, prendas de ropa y telas tambien vencidas en el mes de Mayo próximo pasado despues de cumplido el tiempo por que se hizo el préstamo, señaladas coti los números, 1039, 1045, 1046, 1052, 1058, 1061, 1075, 1081, 1096, 1100, 1107, 1109, 1115, 1117, 1118, 1122, 1125 y 1126 del libro 15, 708, 709, 729, 733, 735, 737, 753, 756, 758. 760, 762, 769, 776, 780, 786, 788, 789, 790, 792, 796, 798, 802, 803, 817. 818, 819, 820, 821, 825, 826. 827, 828, 831, 832, 842, 844, 845, 849, 854, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 875, 878, 888, 890, 894, 900, 902, 905, 916, 921, 923, 929, 930, 939, 940, 942, 946, 956, 960, 961, 964, 988, 989, 990, 996, 997, 1005, 1008, 1009, 1010, 1016, 1021, 1022, 1023, 1036, 1041, 1043, 1049, 1056, 1068, 1069, 1071, 1072, 1078, 1093, 1095, 1098, 1103, 1104, 1108, 1109, 1123, 1124, 1125, 1137, 1143, 1146, 1161, 1164, 1165, 1167, 1168, 1175, 1176, 1186, 1189, 1192, 1196, 1197 y 1199 del libro 22, 1.°, 3, 5, 10, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 79, 83, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 96, 98, 102, 108, 110 y 116 del libro 23.

Segovia 26 de Agosto de 1882. - El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES Y OFICIOS DE SEGOVIA.

Reorganizada la antigua Academia de Bellas Artes, por acnerdo mútuo de la Excma. Diputacion provincial y Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad, bajo de denominacion de ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES Y oricios; y debiendo comenzar la enseñanza en las nuevas clases el dia 1.º de Octubre próximo, la Junta Directiva en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento, anuncia al público que la matricula para el ingreso en dicha Escuela estará abierta desde el 13 al 30 del presente mes, en la Secretaria de la misma Junta, de siele á nueve de la noche.

Los Alumnos deberán tener la edad de doce años, cuya comprobacion se exigirá en caso de duda; y además han de saber leer y escribir correctamente. Presentarán solicitud escrita de su letra, expresando su nombre y dos apellidos, edad, naturaleza, habitacion, y los nombres y la apellidos de sus padres, ó los de sus raggical dipoleter emager.

tutores ó encargados, en otro caso Irán acompañados de su padre ó al. gun individuo de la familia, ó del tutor ó encargado, y se les entregará la papeleta de matrícula con la que se presentarán al Profesor de la asig. natura en que ingresen. Si tuvieren ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el Dibujo, pasarán desde luego á la clase de este, prévia pesentacion del certificado correspondiente, y en su defecto con examen al Profesor del ramo.

Las clases ó asignaturas que por ahora se enseñarán en la Escuela son

- 1. Aritmética y Geometría de dibujantes.
- Dibujo lineal, aplicado á las Artes y oficios.
- 3. Dibujo de figura y adorno hasta estudios superiores.
 - Modelacion, talla y vaciado.
 - Solfeo y música.
 - Idioma Francés.

Segovia 1.º de Setiembre de 1882 — P. A. de la J. D. — El Secretario, Julian Gil Rodriguez. We has deman publications. . . . 20

En la noche del 29 del próximo pasado mes, ha desaparecido una pollina del pueblo de Espirdo y de la propiedad de Manuel García, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion. -olisches abequoq amque 68

Edad cerrada, pelo rucio, un poco rozada en el gatillo á causa de la trilla, herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar à su dueño quien dará una gratificación. La constitución de la constituci

INTERESANTE.

Personal Commence of the comme Agencia de Negocios

Andrés Cristóbal Peña.

8, Plaza de Sun Estéban, 8. SEGOVIA.

Esta Agencia se encarga de practicar cuantas operaciones sean necesarias para la conversion de los abonarés de los licenciados de Cuba con arreglo à la nueva Ley, hasta poder entregar à les interesades les títules é su equivalencia en dinero metàlico segun mas les convenga. Tambien se encarga del cobro de pensiones y cruces.

Del mismo modo se admite la representacion de los Ayuntamientos para la liquidacion de sus intereses del 80 por 100 en esta Delegacion de Hacienda y de cuantos negocios administrativos y particulares se le enco mienden.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42